Entre los suscritos **AUGUSTO RODRÍGUEZ BALLESTEROS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.264.540, quien en su calidad de Director de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP**, nombrado mediante Decreto 1744 del 24 de agosto de 2022 y posesionado mediante Acta 033 del 24 de agosto de 2022, Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, la cual hace parte del Sector Administrativo del Interior y tiene el carácter de Organismo Nacional de Seguridad, creada mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, quien en adelante se denominará **LA UNP,** y por la otra la **UNION TEMPORAL PROTECCIÓN & VIDA 087**, conformada por ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA Nit 830.092.706-6 con un porcentaje de participación del 50%, EXPERTOS SEGURIDAD LTDA Nit 800.010.866-6 con un porcentaje de participación del 15%, KEY PEOPLE SECURITY ADVISORS LTDA Nit 901.195.345-0 con un porcentaje de participación del 10%, ISVI LTDA Nit 860.401.191-1 con un porcentaje de participación del 15%, ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA Nit 816.004.965-0 con un porcentaje de participación del 5%, SEGURIDAD ONCOR LTDA Nit 800.201.668-4 con un porcentaje de participación del 5%; representada legalmente por **ALEX YAIR BAUTISTA BELTRÁN** identificado con CC. 79.714.079, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente Modificación No. 03 al Contrato de Prestación de Servicios No. 3433 de 2025, a la cual se le dará publicidad a través de la plataforma del SECOP II, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado del proceso de contratación No. PSA-UNP-087-2025, el día 18 de diciembre de 2025 se suscribió el Contrato de prestación de servicios No**. 3433 de 2025** entre **la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP y UNION TEMPORAL PROTECCIÓN & VIDA 087**, el cual tiene por objeto: "*Prestación de servicios para la provisión e implementación de escoltas en desarrollo del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección, en salvaguarda a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la Entidad. Zona 6.*", el cual inició una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución el día 21 de diciembre del mismo año.

2. Que el plazo de ejecución del contrato se estableció hasta el 29 de mayo de 2026 y/o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, de acuerdo con las asignaciones presupuestales.

3. Que el valor del contrato se pactó hasta por la suma de **CIENTO DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($102.731.851.560,00)**, incluido IVA, AIU y demás impuestos, tasas, contribuciones, gastos directos e indirectos a que haya lugar, de conformidad con la propuesta presentada.

4. Que el 28 de mayo de 2026 las partes suscribieron la modificación 1 al contrato en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de junio de 2026

5. Que el 26 de junio de 2026 las partes suscribieron la **modificación 2** al contrato en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el **21 de julio de 2026** y se adicionó la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($9.512.758.000), a la vigencia 2026. Con esta adición el valor total del contrato asciende a la suma de **CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($ 112.244.609.560,00)** incluido IVA, AIU y demás impuestos, tasas, contribuciones, gastos directos e indirectos a que haya lugar.

6. Que mediante los memorandos **MEM-2026-00070881 del 16 de julio de 2026** y **MEM-2026-00072416 del 21 de julio de 2026**, los supervisores del contrato de prestación de servicios No. **3433 de 2025**, solicitaron prorrogar el contrato, así:

(…)

3.4. Zona 6 Contrato 3433 de 2025 contratista UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN Y VIDA 087:

*Que el valor inicial del contrato fue establecido por un valor de **CIENTO DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($102.731.851.560) M/CTE** incluido IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.*

Que el contrato ha tenido las siguientes modificaciones:

- *Modificación No. 1: se acordó modificar la cláusula cuarta del contrato No. 3433 de 2025, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2026.*
- *Modificación No. 2: se acordó modificar las cláusulas novena y cuarta del contrato No.3433 de 2025, en el sentido de adicionar la suma **NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($9.512.758.000)** y prorrogar el plazo de ejecución hasta el 21 de julio de 2026.*

*Que el valor total del contrato más modificaciones quedó por una suma de: **CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($112.244.609.560)** M/CTE incluido IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.*

*Teniendo en cuenta la ejecución del último periodo facturado correspondiente al mes de mayo de 2026 y conforme a la cuantificación de la cantidad de personas de protección señalada en la justificación técnica **MEM-2026-00066600** 06 de julio de 2026, se concluye que los recursos actualmente disponibles en el Contrato No. 3433 de 2025 no permiten garantizar la prestación del servicio requerido por la Supervisión Técnico-*

Operativa al 31 de agosto de 2026, motivo por el cual se requiere efectuar la adición y prórroga del mentado contrato.

*Una vez efectuada la cuantificación de cantidad de personas de protección conforme a lo referido en la justificación técnica, se evidencia la necesidad de adicionar el valor del Contrato No. 3433 de 2025 en la suma de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE ($24.334.434.000)** en razón a que el recurso presupuestal disponible resulta insuficiente para cubrir el servicio solicitado por la Supervisión Técnico-Operativa.*

La presente adición y prorroga está soportada con los recursos que se encuentran en el CDP 46926 del 03/01/2026, en el rubro presupuestal A-02-02-02-008-005, servicios de soporte.

En consecuencia, se presenta la información de la ejecución presupuestal, la estimación de costos y el valor a adicionar:

INFORMACION CONTRATO 3433-25	
No. CONTRATO	*3433-25*
FECHA DE INICIO	*21/12/2025*
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	***$ 102.731.851.560***
CORRESPONDIENTE VIGENCIA 2025	*$ 6.668.889.421*
CORRESPONDIENTE VIGENCIA 2026	*$ 96.062.962.139*
ADICIÓN 1 APROBADA EL 26/06/2026	***$ 9.512.758.000***
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	***$ 112.244.609.560***
VALOR EJECUTADO AL CORTE DE JUNIO 2026 ÚLTIMO PERIODO FACTURADO A LA FECHA	*$ 94.622.230.510*
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN A JUNIO 2026 ÚLTIMO PERIODO FACTURADO A LA FECHA INCLUYE LOS VALORES DE LAS VIGENCIAS 2025 Y 2026	*84,30%*
SALDO POR EJECUTAR A JUNIO DE 2026 INCLUYE LOS VALORES DE LAS VIGENCIAS 2025 Y 2026	*$ 17.622.379.050*

*Es importante señalar que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Radicado No. 2-2025-071365 del 13 de noviembre de 2025, autorizó recursos de vigencia futura para el año 2026 para el servicio de personas de protección por valor de **$599.974.483.680** los cuales fueron destinados a la suscripción de los contratos para seis (6) zonas, entre las cuales se encuentra la zona 6 (seis) adjudicada por el periodo del 21 de diciembre de 2025 al 29 de mayo de 2026 inicialmente, posteriormente y dado que el Ministerio de Hacienda no había autorizado adición presupuestal y con base en la disponibilidad de los recursos que se tenían (recursos propios) y la proyección estimada, se efectuó una adición presupuestal el 26 de junio de 2026 con el propósito de garantizar la continuidad de la operación al 21 de julio de 2026.*

*Una vez realizado el análisis de la ejecución presupuestal del presente contrato y de las necesidades requeridas para atender el Programa de Protección durante vigencia 2026, con corte al último periodo facturado a la fecha correspondiente a junio de 2026, así como la proyección financiera correspondiente a los meses de julio y agosto de 2026, elaborada conforme a la justificación técnica remitida mediante **MEM-2026-00066600** del 06 de julio de 2026, se evidencia que para el periodo relacionado los recursos asignados no son suficientes para cubrir la operación.*

Por tanto, con el fin de garantizar la continuidad de la operación de la zona 6 y de acuerdo con la disponibilidad de recursos aprobada por el Ministerio de Hacienda mediante la Resolución 1468 del 25 de junio de 2026 únicamente resulta procedente adicionar y prorrogar el presente contrato al 31 de agosto de 2026.

A continuación, se relaciona la ejecución específica del año 2026:

INFORMACION CONTRATO 3433-25 - VIGENCIA 2026	
No. CONTRATO	*3433-25*
FECHA DE INICIO	*21/12/2025*
RECURSO DEL CONTRATO VIGENCIA 2026	***$ 96.062.962.139***
RECURSO ADICIÓN 2026	***$ 9.512.758.000***
RECURSO TOTAL DEL CONTRATO VIGENCIA 2026	***$ 105.575.720.139***
VALOR EJECUTADO AL CORTE DE A JUNIO DE 2026 ÚLTIMO PERIODO FACTURADO A LA FECHA	*$ 90.522.383.974*
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN A JUNIO DE 2026 ÚLTIMO PERIODO FACTURADO A LA FECHA	*85,74%*
SALDO POR EJECUTAR A JUNIO DE 2026 ÚLTIMO PERIODO FACTURADO A LA FECHA	***$ 15.053.336.165***
VALOR PROYECTADO A JULIO 2026	*$ 19.428.918.682*
VALOR PROYECTADO A AGOSTO 2026	*$ 19.958.851.483*
TOTAL SERVICIO PROYECTADO 01 JULIO AL 31 AGOSTO 2026	*$ 39.387.770.165*
RECURSO REQUERIDO PARA ADICIONAR Y PRORROGAR AL 31/08/2026	***$ 24.334.434.000***

*De igual forma se señala, que las proyecciones aquí presentadas fueron elaboradas con fundamento en el valor por concepto de la persona de protección establecido en el Contrato No. 3433 de 2025 para la vigencia 2026, equivalente a la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($13.945.600).***

(…)

4. JUSTIFICACIÓN DE LA ADICION Y PRÓRROGA CONTRACTUAL

La presente solicitud de adición y prórroga del contrato de la zona 1 al 31 de julio de 2026 y de los contratos para las zonas 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 hasta el 31 de agosto de 2026 se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad y la adecuada prestación del servicio de Personas de Protección a cargo de la UNP, de conformidad con las siguientes consideraciones técnicas, presupuestales y operativas.

La ejecución presupuestal con corte al mes de junio de 2026, correspondiente al último período facturado, así como la proyección de necesidades para los meses de julio y agosto de 2026, remitida por la Supervisión Técnica, Operativa y Jurídica mediante Memorando No. MEM-2026-00066600 del 6 de julio de 2026, evidencia que los recursos actualmente disponibles en los contratos correspondientes a las zonas 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 son insuficientes para garantizar la prestación continua del servicio hasta el 31 de agosto de 2026.

*En el citado memorando se expone la justificación técnica que sustenta la estimación de los costos asociados a la prestación del servicio de protección de personas, concluyéndose la necesidad de efectuar una adición presupuestal para las siete (7) zonas por un valor de **$171.252.355.000**, monto que corresponde a la disponibilidad presupuestal actualmente asignada por la Entidad para atender dicha necesidad.*

*De igual forma, respecto del contrato correspondiente a la Zona 1, aun cuando se proyecta su adición hasta el 31 de julio de 2026, los recursos disponibles resultan insuficientes para garantizar la continuidad de la operación hasta esa fecha. En consecuencia, se requiere efectuar una adición presupuestal por valor de **$2.643.987.000**, con el fin de asegurar la prestación ininterrumpida del servicio.*

En relación con los recursos asignados a los contratos, es pertinente señalar que la Entidad ha adelantado oportunamente todas las gestiones necesarias para garantizar la disponibilidad presupuestal requerida para la prestación del servicio, incluyendo la formulación y presentación de las necesidades presupuestales ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el propósito de adelantar los procesos de selección y suscribir los contratos destinados a la implementación de las medidas de protección.

Respecto del contrato correspondiente a la zona 7, actualmente en ejecución desde la vigencia 2023, mediante Radicado No. 2-2023-057907 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó recursos mediante vigencias futuras para las vigencias 2024, 2025 y 2026. Para esta última vigencia se apropiaron recursos por valor de CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($40.241.478.351), bajo el proceso de selección PSA-UNP-118-2023. No obstante, dicho valor fue inferior al inicialmente solicitado y resulta insuficiente para cubrir la totalidad de las necesidades del servicio. Esta situación obedece, principalmente, a que el IPC proyectado por el Ministerio (5,1 %) fue considerablemente inferior al IPC efectivamente registrado (9,28 %), así como al incremento de la demanda del servicio derivado de la dinámica operativa de la Entidad.

Por su parte, para los contratos correspondientes a las zonas 3, 4, 6, 8, 9 y 10, mediante Radicado No. 2-2025-071365 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó recursos mediante vigencias futuras para la vigencia 2026 por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ***($599.974.483.680)****, bajo el proceso de selección PSA-UNP-087-2025. Sin embargo, este monto también fue inferior al requerido para atender la totalidad de las necesidades del servicio, principalmente debido al incremento del salario mínimo para la vigencia 2026, equivalente al 23 % respecto del año anterior, así como al crecimiento sostenido de la demanda de medidas de protección derivado de las necesidades operativas de la Entidad y Plan Democracia.*

Posteriormente, ante la ausencia de autorización por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la asignación de recursos adicionales y con fundamento en la disponibilidad presupuestal existente, así como en la proyección estimada de la ejecución, se tramitó una prórroga del contrato con el fin de garantizar la continuidad de la operación hasta el 21 de julio de 2026.

En este contexto, la Entidad ha adelantado de manera permanente las gestiones necesarias para obtener una adición presupuestal para la vigencia 2026 ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante los radicados OFI-2026-00007334 del 3 de febrero de 2026, OFI-2026-00023491 del 18 de marzo de 2026, OFI-2026-00030572 del 9 de abril de 2026, OFI-2026-00041087 del 8 de mayo de 2026, OFI-2026-00042671 del 13 de mayo de 2026, OFI-2026-00054761 del 17 de junio de 2026 y OFI-2026-00057597 del 24 de junio de 2026, adicional a ello, se remitió toda la información requerida por Ministerio de Hacienda mediante correo electrónicos, con el fin de obtener los recursos necesarios para garantizar la prestación de las medidas de protección dirigidas a la población beneficiaria establecida en la Resolución 879 de 2015.

Particularmente, para el servicio de Personas de Protección adscrito a la Dirección de Protección, la necesidad presupuestal inicialmente presentada en febrero de 2026 ascendía a la suma de ***$1.831.868.145.790****. Esta solicitud fue reiterada en cinco (5) oportunidades durante la vigencia. Posteriormente, atendiendo la urgencia de garantizar la continuidad de la operación y considerando las limitaciones presupuestales existentes, la Entidad priorizó el requerimiento correspondiente exclusivamente al servicio de Personas de Protección, proyectando los recursos necesarios para asegurar la operación hasta septiembre de 2026, para lo cual solicitó la suma de* ***$642.000.000.000****.*

No obstante, mediante la Resolución 1468 del 25 de junio de 2026, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobó una adición presupuestal por valor de $265.000.000.000, cifra significativamente inferior a la requerida para atender la totalidad de las necesidades proyectadas.

En consecuencia, mediante el Oficio No. OFI-2026-00060312 del 4 de julio de 2026, la Unidad Nacional de Protección reiteró al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la necesidad de asignar recursos adicionales para culminar la vigencia 2026, teniendo en

cuenta que el requerimiento presupuestal pendiente para garantizar la continuidad del servicio de protección de las personas protegidas asciende a la suma de ***$744.667.339.956****.*

Frente a dicha solicitud, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dio respuesta mediante el Radicado No. 2-2026-050455 del 14 de julio de 2026, en el que señaló que: "no puede atender una nueva solicitud de recursos adicionales mediante distribución presupuestal planteada por la UNP, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de recursos y, a su vez, la UNP actualice los cálculos de cada objeto de gasto, teniendo en cuenta la ejecución real a 30 de junio de 2026".

En ese contexto, la Unidad Nacional de Protección, pese a que ha remitido la información solicitada por el Ministerio de Hacienda mediante las comunicaciones y correos electrónicos previamente relacionados, continuará adelantando las gestiones necesarias para obtener la adición presupuestal requerida y presentará nuevamente la respectiva solicitud, incorporando la actualización de los cálculos y el cumplimiento de todos los requerimientos formulados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad de la operación del Programa de Protección y, en consecuencia, la salvaguarda de los derechos fundamentales a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de sus beneficiarios, en cumplimiento del deber institucional de asegurar, sin interrupción alguna, la prestación de las medidas de protección recomendadas y adoptadas para la población vinculada al Programa de Protección.

Debe precisarse que la solicitud inicial de adición presupuestal tenía como finalidad adelantar los procesos de contratación para todas las zonas de operación, garantizando la prestación del servicio durante la totalidad de la vigencia 2026. De manera alternativa, si la adición aprobada hubiese sido significativamente superior, habría sido posible celebrar contratos con una cobertura entre julio y octubre de 2026, previendo una posterior adición de dos (2) meses que permitiera extender su ejecución hasta diciembre de 2026.

Sin embargo, dado que la adición presupuestal finalmente aprobada fue de únicamente $265.000.000.000, la Entidad debió evaluar las diferentes alternativas que permitieran garantizar la continuidad del servicio bajo criterios de eficiencia, economía y adecuada administración de los recursos públicos.

En desarrollo de dicho análisis se contemplaron las siguientes alternativas:

- *Adelantar un nuevo proceso de contratación para las nueve (9) zonas de operación. No obstante, considerando la disponibilidad presupuestal existente, los contratos únicamente podrían adjudicarse por un plazo aproximado de treinta y seis (36) días, con una eventual adición máxima de dieciocho (18) días, en la medida en que se cuente con recursos, permitiendo garantizar la prestación del servicio únicamente hasta el 24 de septiembre de 2026.*

- *Optar por la adición y prórroga de los contratos actualmente vigentes correspondientes a las zonas 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10. Esta alternativa, además de responder al principio de economía, permite aprovechar la infraestructura contractual existente, evitar los tiempos propios de un nuevo proceso de selección y garantizar una mayor continuidad en la prestación del servicio, posibilitando que dichos contratos sean objeto de nuevas adiciones, en la medida en que se obtengan recursos adicionales, hasta finales de septiembre y, en algunos casos, durante los primeros días de octubre de 2026.*

Con fundamento en lo anterior, la Supervisión efectuó un análisis detallado de la disponibilidad presupuestal de los contratos en ejecución, considerando los recursos aprobados mediante la Resolución 1468 de 2026 por valor de $265.000.000.000. De dicho monto, se destinaron $173.896.342.000 para las ocho (8) zonas objeto de la presente solicitud, mientras que el saldo restante fue asignado al proceso contractual correspondiente a las zonas 1 y 2 por haber llegado al límite de adición del 50% del valor inicial y a contratos de Personas de Protección de la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección.

Como resultado del análisis efectuado, se determinó que los recursos actualmente disponibles en los contratos correspondientes a las zonas 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 no permiten garantizar la prestación continua del servicio más allá del 31 de agosto de 2026. En consecuencia, y atendiendo la disponibilidad presupuestal existente, resulta procedente adicionar y prorrogar los contratos únicamente hasta dicha fecha, garantizando la continuidad del servicio mientras la Entidad continúa adelantando las gestiones necesarias para obtener los recursos que permitan extender su ejecución durante el resto de la vigencia.

*Finalmente, mediante memorando **MEM-2026-00066600** 06 de julio de 2026, documento que constituye el soporte técnico de la presente solicitud, la Dirección de Protección remitió a la Subdirección General de Asuntos Institucionales la proyección de las cantidades de Personas de Protección requeridas para los meses de julio y agosto de 2026 en las zonas 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10, conforme se detalla a continuación:*

PROYECCIÓN MES JUNIO			*PROYECCIÓN MES JULIO*			*PROYECCIÓN MES AGOSTO*		
ZONA	*CANTIDAD PERSONAL DE PROTECCIÓN EN OPERACIÓN*	*CANTIDAD DE DIAS*	*ZONA*	*CANTIDAD PERSONAL DE PROTECCIÓN EN OPERACIÓN*	*CANTIDAD DE DIAS*	*ZONA*	*CANTIDAD PERSONAL DE PROTECCIÓN EN OPERACIÓN*	*CANTIDAD DE DIAS*
ZONA 1	*1401*	*40104*	*ZONA 1*	*1443*	*41307*	*ZONA 1*	*1486*	*42547*
ZONA 3	*1471*	*42009*	*ZONA 3*	*1515*	*43269*	*ZONA 3*	*1560*	*44567*
ZONA 4	*1171*	*34184*	*ZONA 4*	*1207*	*35209*	*ZONA 4*	*1243*	*36266*
ZONA 6	*1241*	*36720*	*ZONA 6*	*1279*	*37822*	*ZONA 6*	*1317*	*38956*
ZONA 7	*973*	*27003*	*ZONA 7*	*1002*	*27814*	*ZONA 7*	*1032*	*28648*
ZONA 8	*1105*	*32561*	*ZONA 8*	*1138*	*33538*	*ZONA 8*	*1172*	*34544*

ZONA 9	*1368*	*40374*	*ZONA 9*	*1409*	*41585*	*ZONA 9*	*1451*	*42833*

Fuente: MEM-2026-00066600 del 06 de julio de 2026

El servicio de escoltas es una medida de protección directamente vinculada a la vida, integridad y seguridad de personas, grupos y comunidades que enfrentan situaciones de riesgo. Su carácter es esencial, vital e ininterrumpible. Cualquier discontinuidad en su prestación representa una exposición inaceptable para los protegidos, con consecuencias que pueden ser irreversibles.

La jurisprudencia ha reconocido que los servicios públicos esenciales no pueden interrumpirse, especialmente aquellos que tienen por objeto la protección de derechos fundamentales. La interrupción del servicio de escoltas implicaría una grave vulneración de la seguridad y la vida de los protegidos, en tal sentido lo ha manifestado el Honorable Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, en providencia del 26 de junio de dos mil catorce (2014) Radicación número: 50001-23-31-000-1998-01262-01(26029):

> *"La Sala ha expresado que el incumplimiento del deber especial de protección a cargo de las autoridades compromete la responsabilidad patrimonial del Estado. Con base en este criterio, ha indicado que cuando el daño es causado por un agente no estatal, la administración será obligada a reparar si existe prueba de que la víctima o la persona contra la cual estaba dirigido el atentado solicitó protección a las autoridades y que éstas la retardaron, la omitieron o la prestaron de forma ineficiente".*

En este contexto, la Unidad Nacional de Protección, creada por el Decreto 4065 de 2011, cuyo objetivo es "(…) articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan", tiene el deber constitucional y legal de garantizar estos servicios; por tanto, la prórroga de los contratos existentes es el mecanismo idóneo para asegurar que la UNP continúe cumpliendo con su objeto misional sin interrupciones, especialmente considerando el análisis de las necesidades para el año 2026.

La prórroga y adición de los contratos en curso, con contratistas ya vinculados y con experiencia probada en la prestación del servicio, garantiza la inmediatez, eficacia y eficiencia requeridas.

La prórroga y adición es una medida proactiva para evitar la suspensión de servicios y la consecuente materialización de riesgos para la vida e integridad de los protegidos. Al

asegurar la continuidad de los escoltas, se fortalece el esquema de protección vigente y se previene la ocurrencia de hechos lamentables que el Estado tiene el deber de evitar.

Se evidencia que la solicitud de ampliación del plazo contractual, se ajusta y se fundamenta en el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, por cuanto, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, sobre el particular la Agencia de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en Concepto C-329 de 2024, indica:

> *"(…) Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos".*

En virtud de lo anteriormente expuesto, y considerando que los plurimencionados Contratos se encuentran actualmente dentro del plazo de ejecución establecido, es importante destacar que, de manera general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para alcanzar sus objetivos y en cumplimiento de los fines del Estado. En este sentido, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, se considera procedente la presente modificación, ya que previene la paralización del proyecto y permite cumplir con el objeto del contrato.

Bajo esa óptica, se observa que la modificación al plazo de ejecución de los contratos y la adición correspondiente a cada contrato se ajusta y se fundamenta en el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, por cuanto, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 14, numeral primero, determina que: "Artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el

exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".

Lo anterior, genera la necesidad legal y moral de cumplir con las condiciones actuales de los contratos, con ello se asegura el respeto del ordenamiento jurídico, y la integridad institucional. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (en adelante CCE) también recuerda que, aunque no hay prohibición legal alguna para modificar el contrato estatal, la jurisprudencia ha establecido unas pautas generales que la entidad estatal contratante debe evidenciar para proceder a la modificación del contrato; que en todo caso deben tener en cuenta los fines de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993:

> *"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"*

Colombia Compra Eficiente se pronunció, en términos generales, en el concepto C-457 del 3 de septiembre del 2021 y C-663 de 13 de octubre de 2022, sobre la modificación a los contratos estatales, recomendaciones y directrices expuestas en el concepto C-759 de 2022:

> *"Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquiera que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador."*

La Corte Constitucional en sentencia C-300 de abril 25 de 2012, numeral 2.6.1 de las consideraciones, destaca lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, radicado 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Así las cosas, los contratos estatales si pueden ser modificados siempre que con la modificación sea la manera de cumplir con el fin social perseguido en el objeto del contrato, habida cuenta que en las condiciones iniciales o actuales no se podrá cumplir; esto es la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho. En conclusión, desde el punto de vista constitucional, se podrá modificar el contrato estatal cuando esta modificación sea indispensable para cumplir con el objeto contratado, y consecuentemente prestar el servicio a la comunidad beneficiaria.

El Consejo de Estado Sección Tercera, así como en Sala de Consulta y Servicio Civil se expresa en el mismo sentido, e incluso reitera que, a pesar de una cierta discrecionalidad para modificar los contratos estatales, la interpretación y aplicación de las locuciones en la Ley 80 de 1993 sobre modificaciones contractuales en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar; por ejemplo, en concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, afirma que:

"Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Conforme a lo anterior, se evidencia que los contratos públicos, como es el caso que nos ocupa, pueden ser modificados cuando resulte necesario para lograr su finalidad y garantizar la realización de los fines del Estado. Así las cosas, durante la ejecución del contrato se pueden presentar circunstancias sobrevinientes, imprevisibles e incluso previsibles que aun aplicando los medios de mitigación desbordan la planeación proyectada.

En armonía con lo anterior, y respecto a la prórroga del plazo de ejecución solicitada, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil., Concepto 2252 del 2 de diciembre de 2015. C.P Álvaro Namen Vargas, ha previsto que:

"(...) la prórroga de los contratos puede definirse como: (…) la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la

prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo. De acuerdo con lo señalado por la misma Corporación, este tipo de modificación sobre los contratos estatales puede realizarse con base en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, ya que, según dicha disposición, la regla general sería la libertad en las estipulaciones contractuales.

"De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración. La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato (…)"

Así mismo el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Sentencia 3171 del 24 de agosto de (2005). C.P Darío Quiñonez, ha resaltado algunas precisiones que el Consejo de Estado ha realizado sobre la prórroga de los contratos estatales:

"(…) (i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal. (ii) Sin embargo, resulta inconstitucional e ilegal la prórroga automática de tales contratos, porque desconoce varios principios que deben regir la actividad contractual de todas las entidades, órganos y organismos del Estado, como la libre competencia económica, el derecho de las personas a participar en la vida económica de la nación en igualdad de condiciones, la prevalencia del interés público, el deber de planeación y los principios de selección objetiva, economía, transparencia y eficiencia, entre otros. (iii) Por las mismas razones, resultarían inconstitucionales las normas y las cláusulas que permitan la prórroga sucesiva e indefinida de esta clase de contratos, esto es, sin que se limite el número de veces que se pueden prorrogar ni su duración máxima. (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal, entre ellos el de planeación. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato, y no exclusiva ni principalmente para favorecer al contratista respectivo. (v) En

consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras (…)".

(…)

5. CONCLUSIÓN Y SOLICITUD

La prórroga propuesta responde a una causa real, cierta y de imperioso interés público. El incremento en el riesgo extraordinario de los beneficiarios, acentuado por las dinámicas de orden público, exige mantener la capacidad operativa sin ningún tipo de alteración. Al tratarse de una medida directamente vinculada a la salvaguarda de los derechos fundamentales a la vida, la libertad y la integridad personal, el servicio de escoltas constituye una función estatal de carácter vital e ininterrumpible, cuya parálisis generaría consecuencias gravosas e irreversibles para los protegidos y comprometería la responsabilidad patrimonial del Estado.

En suma, el estudio técnico de la ejecución contractual con corte al mes de junio de 2026 demuestra que, no obstante, la insuficiencia de los recursos inicialmente asignados para la vigencia fiscal completa y la ausencia de una respuesta oportuna de adición por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los saldos vigentes disponibles en cada negocio jurídico son matemáticamente suficientes para amparar los costos de la operación proyectada para los meses de julio y agosto de 2026. En consecuencia, la ampliación del plazo y la adición correspondiente no altera el equilibrio económico, configurándose como la alternativa administrativa más eficiente, económica y planificada para dar continuidad al servicio.

Así pues, la modificación planteada se encuadra de forma estricta en la facultad excepcional conferida por el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, orientada de manera exclusiva a precaver la paralización o afectación grave de los servicios a cargo de las entidades administrativas. Esta decisión materializa el principio de mutabilidad contractual reconocido por la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, el cual hace prevalecer los fines del Estado Social de Derecho sobre las formalidades iniciales del vínculo jurídico. Asimismo, la medida se ajusta a los límites legales al no tratarse de una renovación automática ni indefinida, sino de una decisión consciente, informada, motivada y debidamente acotada en el tiempo.

En virtud de lo expuesto, y considerando la naturaleza fundamental del servicio de protección, la necesidad imperiosa de garantizar la vida, integridad y seguridad de los beneficiarios, el cumplimiento del mandato constitucional y legal de la UNP, y los principios de la contratación estatal, se solicita respetuosamente adelantar las modificaciones en el sentido de adicionar y prorrogar los siguientes contratos: 2534 de

*2026**,** 3431 de 2025, 3432 de 2025, 3433 de 2025, 2468 de 2023, 3434 de 2025, 3435 de 2025 Y 3436 de 2025 al 31 de agosto de 2026.*

*Lo anterior conforme a las proyecciones financieras, la justificación técnica, operativa y jurídica en concordancia con lo dispuesto en el **MEM-2026-00066600** 06 de julio de 2026, y las consideraciones antes dispuestas hasta el 31 de agosto de 2026 y el 31 de julio de 2026 para el caso de la zona 1.*

Esta decisión permitirá a la Unidad Nacional de Protección continuar garantizando la efectiva protección de los derechos fundamentales de la población en riesgo, sin interrupciones y con la eficacia que la función pública exige.

Por último, de acuerdo con lo expuesto y teniendo en cuenta que durante la ejecución de los contratos en mención no se ha suscitado incidente alguno que origine por parte de la supervisión la remisión a quien ostenta la facultad sancionatoria de solicitud para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio y que, por lo tanto, a la fecha no existe acto administrativo en firme a través del cual se declare el incumplimiento por parte de los contratistas.

(…)"

7. Que la presente adición está soportada con los recursos que se encuentran en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 46926 del 03/01/2026, en el rubro presupuestal A-02-02-02-008-005, servicios de soporte.

8. Que a la fecha no existe acto administrativo en firme a través del cual se declare el incumplimiento por parte del contratista.

9. Que en virtud de los argumentos expuestos, se concluye que, desde el punto de vista legal, es viable que las partes del contrato estatal modifiquen el contrato de manera bilateral, siempre que exista una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

10. Que en atención a la solicitud analizada, el Ordenador del Gasto ha revisado la solicitud y la considera ajustada; de igual forma la supervisión del contrato expresa que con la presente modificación no excede el 50% del valor inicial del contrato, teniendo en cuenta el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se procede a realizar la modificación correspondiente del contrato.

CONTRATO 3433 DE 2025					
AÑO	**VALOR INICIAL CONTRATO**	**ADICIÓN**	**VALOR SMLMV**	**No. SALARIOS**	**PORCENTAJE EN SMMLV**
2025	**$ 102.731.851.560**	N/A	$ 1.423.500	**72.168**	**100%**
2026	N/A	$ 9.512.758.000,00	$ 1.750.905	5.433	7,53%
		$ 24.334.434.000,00		13.898	19,26%
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		**$ 136.579.043.560,00**		**19.331**	**26,79%**

11. Que las partes declaran que tienen capacidad para celebrar la presente modificación, que no incurren en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1437 de 2011, el Decreto 2106 de 2019 y demás normas constitucionales y legales.

12. Que el contrato se encuentra vigente.

Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA - MODIFICACIÓN: Modificar la Cláusula Cuarta del Contrato de prestación de servicios No. **3433 de 2025**, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato, así:

> *"**CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el **31 de agosto de 2026** y/o hasta agotar el presupuesto (lo que primero ocurra) previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es: suscripción del contrato, registro presupuestal y aprobación de las garantías."*

CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICACIÓN: Modificar la Cláusula Novena del Contrato de Prestación de Servicios No. **3433 de 2025**, en el sentido de adicionar la suma de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE ($24.334.434.000)**, a la vigencia 2026, la cual quedará así:

> ***"CLÁUSULA NOVENA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato será hasta por el valor de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($ 136.579.043.560)** incluido IVA, AIU y demás impuestos, tasas, contribuciones, gastos directos e indirectos a que haya lugar.*
>
> *Correspondiente a la vigencia 2025: SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE ($ 6.668.889.421), que se encuentran respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 344425 del 21 de noviembre de 2025 bajo el rubro presupuestal A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE.*
>
> ***Correspondiente a la vigencia 2026: CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 129.910.154.139),** que se encuentran respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 46926 del 03/01/2026 con cargo al rubro presupuestal A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE*
>
> *El contrato suscrito será de prestación de servicios cuya forma de pago atenderá la modalidad de bolsa de servicios o monto agotable y se celebra por el valor del presupuesto definido para cada zona, precisando que los servicios*

contratados pueden aumentar o disminuir atendiendo a las situaciones que se presenten, de acuerdo con la necesidad del servicio.

La UNP no garantiza al adjudicatario el pago total del presupuesto determinado para la zona, toda vez que estos sólo recibirán como contraprestación, el valor de los servicios efectivamente prestados en cada zona, una vez se dé cumplimiento al lleno de los requisitos establecidos por la Entidad y en atención a las necesidades de esta.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presupuesto asignado para el contrato comprende todos los costos directos e indirectos en que EL CONTRATISTA va a incurrir para cumplir con el objeto del contrato; por lo tanto, LA UNP no reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del contrato. Estos valores no estarán sujetos a modificaciones por concepto de inflación, y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los valores mensuales a facturar por los servicios corresponderán a la propuesta económica (Formato de oferta económica) presentada por EL CONTRATISTA en su oferta. Así mismo se aclara que el AIU de acuerdo con su propuesta se discrimina de la siguiente forma: Administración 10%, Imprevistos 1% y Utilidades 4%, para un total del 15% por concepto de AIU."

CLÁUSULA TERCERA – APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La presente modificación de adición a la vigencia 2026 se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 46926 del 03/01/2026 con cargo al rubro presupuestal A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE"

CLÁUSULA CUARTA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a modificar los amparos y demás garantías establecidas en la cláusula DECIMA SEGUNDA del Contrato de Prestación de Servicios No. **3433 de 2025**, de acuerdo con la presente modificación y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. **3433 de 2025** que no sean contrarias a la presente modificación, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

CLÁUSULA SEXTA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente modificación al Contrato de Prestación de Servicios No. **3433 de 2025**, los enunciados en la parte integral del presente documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICIDAD: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes y se le da publicidad a través de la plataforma SECOP II.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.